



008324

3445

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO Nº

SANTA FE,

25 NOV 1993

VISTO:

El Expediente Nº 00701-0014038-4 del Sistema de Información de Expedientes, mediante el que se tramita la reglamentación de la Ley Nº 10552 de Conservación y Manejo de Suelos; y

CONSIDERANDO:

Que el suelo constituye el recuso natural básico en el que / se sustenta nuestra producción primaria, siendo el fundamento de la economía y que de su preservación dependerá el bienestar de la sociedad;

Que la degradación de los suelos de la Provincia y la disminución de su capacidad productiva aparece como una limitante fundamental para alcanzar una producción estable o creciente;

Que al poner en vigencia la Ley Nº 10552, la Provincia contará con un instrumento legal que contribuirá a dinamizar las acciones conservacionistas públicas y privadas y a concientizar la comunidad mediante una tarea educativa;

POR ELLO:

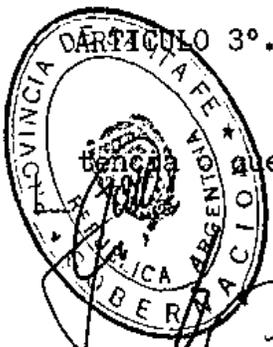
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio a través de la Dirección General de Suelos y Aguas, será el organismo de aplicación de la Ley Nº 10552 y su decreto reglamentario.-

ARTICULO 2º.-Facúltase a la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para reglamentar los aspectos técnicos de su competencia no contemplados en este decreto.-

ARTICULO 3º.-Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias para reglamentar los aspectos de su competencia que se requieran para hacer efectiva la exención o reducción del Im- /



[Firma manuscrita]

Imprenta Oficial



060325

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

112.-

puesto Inmobiliario Rural, la caducidad o reintegro del estímulo otorgado, por causa de la implementación de la Ley N° 10552.-

ARTICULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio y al Ministerio de Educación y Cultura a coordinar sus acciones, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7, inciso h) de la Ley N° 10552.-

AREAS DE APLICACION

ARTICULO 5°.- La Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio podrá declarar anualmente como Areas de Conservación y Manejo de Suelos, una superficie de hasta 500.000 hectáreas, estableciendo dentro de ella la superficie máxima afectada a la exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Rural. En ningún caso el monto total del Impuesto Inmobiliario Rural que la Provincia deje de percibir en razón de estas exenciones o reducciones podrá superar el monto del cupo fiscal asignado en la Ley de Presupuesto de cada año.

La Dirección General de Suelos y Aguas comunicará a la Administración Provincial de Impuestos, las áreas que hayan sido declaradas como de Conservación y Manejo de Suelos y que serán afectadas a la exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Rural, dentro de los treinta (30) días de su declaración, adjuntando mapas de ubicación de todas las parcelas, su correspondiente número de partida inmobiliaria, títulos, superficies, como así también las prácticas que gozarán de los estímulos y períodos de exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Rural.-

ARTICULO 6°.- La superficie máxima que se establezca según el artículo anterior; será asignada por el organismo de aplicación, atendiendo a las siguientes prioridades:

Control de procesos de erosión moderados a severos.

b - Prevención de procesos erosivos.

ARTICULO 7°.- En Areas de Conservación y Manejo Experimentales, la planificación y asistencia técnica, estará a cargo de la Dirección Gene-



[Firma manuscrita]

Imprenta Oficial



060326

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1/3.-

ral de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, para lo cual se deberá contar con el consentimiento expreso del titular del inmueble, quién afrontará los gastos que ello demande.-

ARTICULO 8º.- La superficie máxima a declarar por año como Areas de Conservación y Manejo Experimentales, no podrá ser superior al cinco (5) por ciento del área que anualmente se declare según el Artículo 5º de esta reglamentación.-

REQUISITOS - PLAN DE CONSERVACION

ARTICULO 9º.- La solicitud de exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Rural, acompañada del Plan de Conservación previamente aprobado por la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, deberá presentarse por el solicitante ante la Administración Provincial de Impuestos para que efectúe la modificación de la factura del Impuesto Inmobiliario Rural.

Se adjuntarán a la misma, con carácter de Declaración Jurada, los datos correspondientes a número de partida, propietario, arrendatario, aparcerero, usufructuario o tenedores por cualquier título legítimo, superficie afectada y prácticas que gozarán de los estímulos.

La exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Rural, se concederá por el término de un (1) año a partir de la fecha de iniciación de las obras. Para la renovación, el interesado deberá presentar el certificado de conservación que anualmente le extenderá la Autoridad de Aplicación, previa verificación del cumplimiento del plan.-

ARTICULO 10º.- El Plan de Conservación deberá constar de un informe sobre el estado de los suelos y un programa de aplicación de prácticas, conteniendo la Nómina de Prácticas y el Proyecto de Práctica.-

ARTICULO 11º.- El informe sobre el estado de los suelos deberá contener la información suficiente para efectuar su correcto diagnóstico y la distribución de cada unidad de mapeo o unidad de tierra homogénea identificadas en las parcelas afectadas al Plan de Conservación.-

Imprenta Oficial

PROVINCIA DE SANTA FE
REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO PROVINCIAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
[Firma]



860327

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//4.-

ARTICULO 12º.- Las unidades de mapeo o unidades de tierra homogénea se definirán a partir de la información edafológica y cartográfica de mayor detalle disponible en cada Area de Conservación y Manejo, complementada con las observaciones y análisis mínimos e indispensable que correspondan, / según el proceso de degradación a caracterizar y tratar.-

ARTICULO 13º.- Conforme al artículo anterior se requerirá un mapa acompañado de las observaciones y análisis según se especifica a continuación:

a - Erosión. En un mapa semidetallado se delimitará la cuenca o subcuenca ubicando las parcelas afectadas al Plan.

En un mapa detallado se indicarán las unidades de mapeo especificándose:

1. Tipo de erosión.
2. Clase de erosión según intensidad.
3. Ubicación y dimensiones de surcos, cárcavas o áreas de acumulación.
4. Contenido de materia orgánica en gramos por ciento.
5. Textura, estructura y consistencia de los horizontes A y B.

b - Agotamiento. En un mapa detallado se señalarán las unidades de mapeo indicando las subunidades según uso anterior, especificándose en cada una de éstas:

1. Contenido de materia orgánica en gramos por ciento.
2. Nitrógeno en gramos por ciento.
3. Fósforo asimilable en partes por millón.
4. pH.
5. Valor T.

c - Deterioro físico. En un mapa detallado se señalarán las unidades de mapeo indicando las subunidades según uso anterior, especificándose en cada una de éstas:

1. Contenido y materia orgánica en gramos por ciento.
2. Profundidad y espesor de densificaciones.
3. Textura, estructura y consistencia de los horizontes A y B



[Firmas manuscritas]



060328

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//5.-

- 4. Densidad aparente y porosidad.
- 5. Estabilidad estructural de agregados.

d - Alcalinidad-Salinidad. En un mapa detallado se señalarán las unidades de mapeo especificándose:

- 1. Conductividad eléctrica del extracto de saturación.
- 2. Sales discriminadas y contenido de sodio de intercambio, profundidad a la que se manifiesta.
- 3. pH.
- 4. Valor T.
- 5. Variabilidad de la napa freática, indicando valores máximos, medios y mínimos conocidos.
- 6. Clase de salinidad e intensidad.

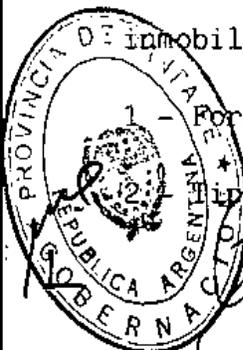
e - Drenaje inadecuado y control de manejo del agua, según Artículo 5 de la ley. En un mapa semidetallado se delimitará la cuenca, subcuenca o sistema hídrico, ubicando las parcelas afectadas al Plan.

En un mapa detallado se señalarán las unidades de mapeo especificándose:

- 1. Textura, estructura y consistencia de los horizontes A y B.
- 2. Profundidad y espesor de densificaciones.
- 3. Presencia de moteados y concreciones.
- 4. Variabilidad de la napa freática, indicando valores máximos, medios y mínimos conocidos.
- 5. Clases de drenaje natural, escurrimiento, permeabilidad, peligro de anegamiento, indicando lámina de agua y permanencia más frecuente.
- 6. Dinámica del escurrimiento hídrico natural.
- 7. Existencia de obras de drenaje regional y su estado de conservación.

ARTICULO 14º.- En cada unidad de mapeo identificada deberá indicarse su superficie respecto a la parcela correspondiente al número de partida inmobiliaria, además se especificarán:

- 1 - Formas de relieve. Indicando tipo de relieve y clase de pendiente.
- 2 - Tipo de Suelos. Señalando Subgrupo y Fase o Serie y Fase.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Imprenta Oficial



.000329

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1/6.-

7

3 - Aptitud de uso actual según la metodología que la autoridad de aplicación determine.

ARTICULO 15°.- El Programa de Aplicación de Prácticas deberá especificar la Nómina de Prácticas a ejecutar en cada parcela incluida en el Plan y el Proyecto de Práctica, donde se detallarán las pautas técnicas para su ejecución, de acuerdo al Catálogo de Prácticas previsto en el Artículo 7, inciso b) de la Ley N° 10552. El Proyecto de Prácticas permanentes de tipo estructural o de ingeniería deberá constar del relevamiento planialtimétrico con la determinación de puntos acotados, levantamiento de la zona que interesa y confección de los planos correspondientes a escala detallada.-

ARTICULO 16°.- El Proyecto de Práctica podrá ser presentado para su verificación y aprobación ante la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, hasta ciento ochenta (180) días corridos despues de la presentación del informe del estado de los suelos y la Nómina de Prácticas.-

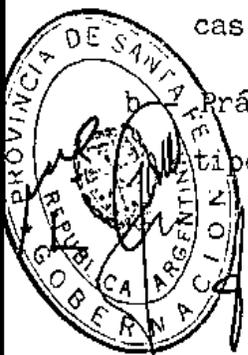
ARTICULO 17°.- Aprobado el Proyecto de Práctica por el organismo de aplicación y acreditada la realización mediante el Certificado de Ejecución, según el Artículo 29 de la Ley N° 10552, la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio expedirá un Certificado de Conservación válido por el período que correspondiere, de acuerdo al tipo de práctica realizada, conforme se detalla en el artículo siguiente.-

TIPOS DE PRACTICAS - DURACION DEL ESTIMULO

ARTICULO 18°.- El período durante el cual se extenderá la exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Rural previsto en el Artículo 24, inciso b) de la Ley N° 10552 será:

a - Prácticas permanentes: no más de diez (10) años. Incluirá aquellas prácticas de tipo estructural o de ingeniería.

b - Prácticas semipermanentes: no más de cinco (5) años. Incluirá prácticas de tipo vegetativas.



Handwritten signatures and initials

7

Imprenta Oficial



660330

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

117.-

c - Prácticas anuales: no más de dos (2) años. Incluirá aquellas prácticas de tipo vegetativas, culturales, operaciones de labranza y agregados de nutrientes orgánicos o elementos mejoradores del suelo.

ARTICULO 19º.- La Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio establecerá para cada Area de Conservación y Manejo declarada, las prácticas que gozarán de los estímulos y el período de exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Rural.-

ARTICULO 20º.- Los estímulos previstos en el Artículo 24 de la Ley Nº 10552, podrán ser otorgados por la realización de prácticas anuales, cuando su secuencia de ejecución en un período no inferior a cinco (5) años debidamente especificadas en el Plan de Conservación, se considere favorable para evitar o revertir un proceso de degradación.-

VERIFICACIONES-NOTIFICACIONES

ARTICULO 21º.- La Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio podrá verificar la información contenida en el Plan de Conservación e inspeccionar la ejecución de prácticas cuando lo estime conveniente.-

ARTICULO 22º.- La Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, notificará en forma fehaciente a los titulares de predios rurales comprendidos en Areas de Conservación y Manejo Obligatorio que deberán presentar el Plan de Conservación de Suelos conforme al Artículo 31 de la ley Nº 10552.-

SANCIONES

ARTICULO 23º.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley Nº 10552 y sus disposiciones reglamentarias se constatarán mediante acta circunstanciada labrada por personal técnico de la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, con título profesional habilitante, dejándose copia al titular del inmueble o en su defecto, notificándose al mismo en forma fehaciente.-



Handwritten signatures and initials.

Imprenta Oficial



..060331

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

11/8.-

ARTICULO 24°.- El presunto infractor deberá presentar descargo ante la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del acta de constatación o de la fecha de su notificación.-

ARTICULO 25°.- Transcurrido dicho plazo sin presentarse descargo o siendo aquel insuficiente, la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, elevará las actuaciones con informe técnico al titular de la Jurisdicción, quien dictará resolución disponiendo la aplicación de la sanción que corresponda.-

ARTICULO 26°.- Contra el acto administrativo que se dicte procederán los recursos administrativos reglados por el Decreto N° 10204/58 o el que lo sustituya.-

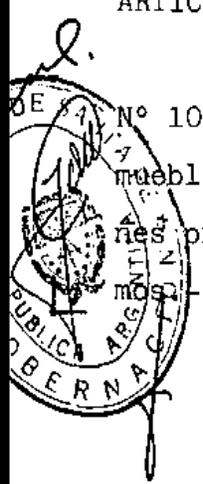
ARTICULO 27°.- Firme el acto administrativo que disponga la aplicación de una multa, se gestionará su cobro judicial por la vía de apremio, con intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia.-

ARTICULO 28°.- Dictado el acto administrativo que disponga la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 35, incisos a) y b) y 37 de la Ley N° 10552, una vez firme el mismo, se notificará a la Administración Provincial de Impuestos y al organismo que corresponda según la sanción aplicada.-

ARTICULO 29°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley N° 10552, todo cambio de titularidad de inmuebles rurales beneficiados con la exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Rural, deberá comunicarse a la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, con la conformidad de las partes intervinientes para la continuación del Plan de Conservación.-

ARTICULO 30°.- Finalizado el período de exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Rural previsto en el Artículo 24, inciso b) de la Ley N° 10552 y comprobada una infracción durante el período de afectación del inmueble, conforme a los Artículos 32 y 33 de la ley, será pasible de las sanciones previstas, aquél que resultara responsable por la conservación de los mis-

Imprenta Oficial



Firmas manuscritas



010332

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

7/9.-

7

ARTICULO 31°.- El infractor a las disposiciones de la Ley N° 10552 y normas reglamentarias, previo pago de las multas dispuestas por el organismo de aplicación y cumplimentadas las obligaciones emergentes del Plan de Conservación, podrá solicitar se le acuerden nuevamente los beneficios previstos, por el período que reste para completar los plazos legales.

No gozará del beneficio previsto precedentemente el infractor reincidente.-

AFECTACION DEL BIEN

ARTICULO 32°.- La anotación en el Registro General dispuesta en el Artículo 33 de la Ley N° 10552 se ajustará a lo establecido por las Leyes Nacional N° 17801 y Provincial 6435, constituyendo una afectación especial del inmueble.-

ARTICULO 33°.- La Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto la afectación dispuesta cuando los trabajos o prácticas de conservación se hayan destruido como consecuencia de hechos que puedan ser considerados como caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Artículo 514 del Código Civil.-

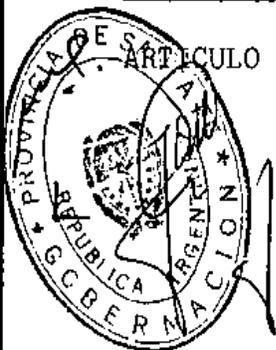
ARTICULO 34°.- La afectación especial del bien tendrá una duración variable según el tipo de práctica, hasta un máximo de diez (10) años a partir de la fecha de su inscripción y será fijada por la autoridad de aplicación. Durante dicho lapso el titular del inmueble beneficiado deberá mantener en buenas condiciones de uso y mantenimiento los trabajos o prácticas que se hayan realizado.-

ARTICULO 35°.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se interrumpiera lo previsto en el Plan de Conservación, el beneficiario comunicará fehacientemente el hecho a la Autoridad de Aplicación, quien resolverá la situación planteada.-

FONDO PROVINCIAL DE CONSERVACION Y MANEJO DE SUELOS

ARTICULO 36°.- Autorízase la apertura de una cuenta corriente especial en el Banco Santa Fe S.A. cuya denominación será "Fondo Provincial de

Imprenta Oficial



Handwritten signatures and initials

7



. . 660333

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//10.-

Conservación y Manejo de Suelos".-

ARTICULO 37°.- La cuenta corriente autorizada girará a la orden conjunta del Director General y Subdirector General de Suelos y Aguas dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.-

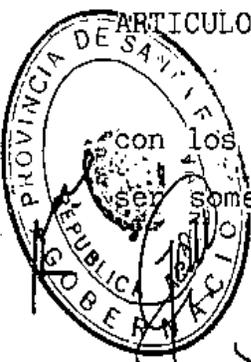
ARTICULO 38°.- El funcionamiento y registro de la cuenta corriente se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia.-

ARTICULO 39°.- Los montos recaudados en virtud de aplicación de las multas cobradas por incumplimiento, serán depositados en la cuenta corriente especial "Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos".-

ARTICULO 40°.- Los gastos que demande a la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio el cumplimiento de los objetivos previstos en el Artículo 43 de la Ley N° // 10552, serán afectados del Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos, ajustándose a las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia y disposiciones legales concordantes.-

ARTICULO 41°.- Facúltase a la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio a administrar y aplicar los recursos provenientes del Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos, debiendo a tal fin regirse por las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia y normas aplicables. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, a los aportes destinados al cumplimiento de los objetivos establecidos en los incisos c), d) y e) del Artículo 43 de la Ley N° 10552. Estos serán otorgados mediante disposición emanada de la Dirección General de Suelos y Aguas, cuando su monto no supere al establecido en el Artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 0817/93 o el que lo sustituya. Por montos superiores deberán ser otorgados mediante resolución dictada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.-

ARTICULO 42°.- La Dirección General de Suelos y Aguas deberá elaborar anualmente los planes y programas a desarrollar que deberán financiarse con los recursos del Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos, para ser sometidos a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y



[Firma manuscrita]

Imprenta Oficial



..000334

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//11.-

Comercio, a la aprobación del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 43°.- La Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, realizará las contabilidades presupuestarias pertinentes que reflejen el movimiento de la cuenta corriente especial autorizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley N° 10552.-

ARTICULO 44°.- En el supuesto de no haberse sancionado el Presupuesto Anual para el corriente año, regirán hasta su sanción los porcentajes establecidos en la Ley de Presupuesto del año anterior.-

DISPOSICIONES GENERALES

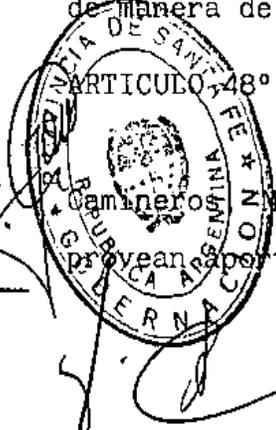
ARTICULO 45°.- Los organismos o empresas responsables de los proyectos y ejecuciones de las obras públicas citadas en el Artículo 48 de la Ley N° 10552, deberán requerir del Organismo de Aplicación una evaluación del impacto que las mencionadas obras puedan causar sobre los recursos suelos y aguas; como asimismo, un conforme de obras.-

ARTICULO 46°.- Las prácticas que se lleven a cabo bajo el régimen de la Ley e impliquen el manejo del agua, deberán ser compatibles con la política de planificación de aguas públicas para el área, pudiéndose dar intervención al organismo competente, si fuese necesario.-

ARTICULO 47°.- La Dirección General de Suelos y Aguas, la Dirección Provincial de Vialidad, la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas, los Comités de Cuencas, Consorcios Camineros, Municipios y Comunas y otros organismos o entidades, cuyo accionar incida sobre el tema mencionado en el artículo anterior, deberán coordinar sus acciones para que toda modificación que sufra el aporte o evacuación de las aguas, como consecuencia de la ejecución de las obras públicas o variación en el diseño o estado de las existentes, se realice de manera de evitar la degradación de las tierras públicas y privadas.-

ARTICULO 48°.- La Dirección General de Suelos y Aguas deberá comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad, Comités de Cuencas, Consorcios Camineros, Municipios y Comunas, los casos en que los proyectos de prácticas provean aportes de agua a la red de caminos, a los efectos de que se tomen los

Imprenta Oficial



[Firmas manuscritas]



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//12.-

recaudos pertinentes para la conservación de estos. Asimismo, las Comunas y Municipios deberán comunicar a la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, los proyectos de trabajo para la conservación y mejora de los caminos que les compete, a efectos de recabar de este organismo, el dictamen correspondiente.-

ARTICULO 49°.- Facúltase a la Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio a celebrar convenios de colaboración con Municipios y Comunas para facilitar la aplicación de la Ley N° 10552.-

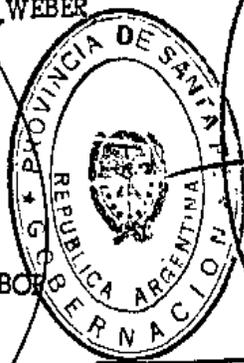
ARTICULO 50°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio; de Gobierno, Justicia y Culto; de Educación y Cultura; de Hacienda y Finanzas y de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.-

ARTICULO 51°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Imprenta Oficial

Jose Augusto Weber
ING. JOSE AUGUSTO WEBER

Jorge Antonio B...
Dr. JORGE ANTONIO B...



Carlos Alberto Reutemann
CARLOS ALBERTO REUTEMANN

Juan Carlos Mercier
Dr. JUAN CARLOS MERCIER

Fernando Ignacio Bondesio
FERNANDO IGNACIO BONDESIO